

# **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA**

## ***JOSE POBRE RICO, S. A.***

El suscrito, **JOSE POBRE**, dominicano, mayor de edad, soltero, Cedula de Identidad Personal \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en la calle \_\_\_\_\_, de esta ciudad de Santo Domingo, ha decidido constituir, en calidad de fundador una sociedad anónima de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, por lo cual suscribe los presentes Estatutos que regirán la sociedad, y a los que estarán sometidos los propietarios de las acciones en cuanto a los puntos que se traten en los Artículos siguientes:

### **ESTATUTOS SOCIALES**

#### **TITULO I**

#### **DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION**

##### **ARTICULO 1.- NOMBRE**

La Sociedad se denominará ***JOSE POBRE RICO, S. A.*** Tendrá un sello con la leyenda de su nombre y la de ***“Santo Domingo, República Dominicana”***, el cual será estampado en los Certificados de Acciones y en los demás documentos en que lo requieran estos Estatutos o las costumbres comerciales.

##### **ARTICULO 2.- DOMICILIO**

El domicilio social se establece en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana. La Sociedad podrá, sin embargo trasladar su domicilio al interior del país y establecer sucursales, almacenes, oficinas y agencias en cualquier lugar de la República Dominicana o del extranjero cuando así lo decida la Asamblea.

##### **ARTICULO 3.- OBJETO**

La Sociedad tiene por objeto principal la importación y exportación de todo tipo de libros educativos y de cultura general.

##### **ARTICULO 4.- DURACION**

La Sociedad tendrá una duración indefinida.

## **TITULO II**

### **DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES**

#### **ARTICULO 5.- CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO**

El Capital Social Autorizado se fija en la suma de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00), moneda de curso legal, dividido en Cien (100) acciones de Mil (RD\$1,000.00) pesos cada una.

#### **ARTICULO 6.- DERECHOS INHERENTES A LAS ACCIONES**

Las acciones dan derecho a la propiedad del activo social y en la repartición de los beneficios, a una parte proporcional al número de acciones emitidas.

#### **ARTICULO 7.- EMISION DE ACCIONES Y SU FORMA**

Las acciones se emitirán por virtud del pago íntegro que de ellas se haga en efectivo o en naturaleza.

Las acciones podrán ser nominativas, a la orden, o al portador. Ningún acto jurídico relacionado con la acción nominativa surtirá efectos respecto a los terceros y de la sociedad, sino cuando se inscriba en el registro correspondiente. En este caso, la cesión se efectúa mediante una declaración de traspaso inserta en los registros y firmada por el que haga la transferencia o por un apoderado suyo. Cuando las acciones sean a la orden, se transferirán mediante endoso y entrega, y cuando sean al portador, mediante la sola entrega del certificado. La propiedad de las acciones a la orden o al portador se demostrará frente a la Sociedad mediante la exhibición del certificado.

**PARRAFO I.-** El Certificado transferido será cancelado y depositado en los archivos de la Sociedad, y sustituido por uno o varios nuevos, expedidos en favor del o de los cesionarios, debiendo hacerse constar esta sustitución en el registro de acciones, mediante mención regular firmada por el cedente o su apoderado.

#### **ARTICULO 8.- CERTIFICADO DE ACCION**

Todo Certificado de acción se extraerá de un Libro de Acciones, tendrá un número de orden, expresará el número de acciones que represente, el nombre del tenedor si la acción es nominativa y el domicilio y capital de la Sociedad. Será firmado por el Presidente-Administrador y por el Secretario, o por las personas que los sustituyan o que designe al efecto el Presidente-Administrador, y será estampado con el sello de la Sociedad.

#### **ARTICULO 9.- AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL**

El Capital Social podrá ser aumentado por vía de suscripción y pago o mediante la aplicación de todo o parte de los fondos disponibles de las reservas, con excepción de la reserva legal, o de cualquier otro modo, por decisión de la Asamblea, dentro de los límites del Capital

Autorizado. La Asamblea tendrá además facultad para decidir sobre la reducción del Capital Social.

**PARRAFO I.-** La Asamblea fijará el precio de venta de las acciones en una cantidad que no será inferior a su valor nominal. Al efecto cada seis meses la Asamblea General de Accionistas deberá tomar acta de las acciones suscritas y pagadas durante el semestre anterior y de las reducciones del capital social.

**PARRAFO II.-** En caso de aumento del Capital Social mediante creación de acciones para ser pagadas en numerario, los propietarios de las acciones anteriormente emitidas tendrán derecho de preferencia para suscribir a prorrata las acciones nuevas. Ese derecho se ejercerá de la manera y con sujeción a los plazos que determine la Asamblea General. Los accionistas que no tengan un número suficiente de acciones para obtener una nueva acción podrán reunirse para ejercer el derecho.

**PARRAFO III.-** Cuando no todos los accionistas deseen adquirir las cantidades de acciones a que proporcionalmente tengan derecho con motivo de un aumento de capital, las acciones dejadas de adquirir podrán emitirse a favor de personas extrañas a la Sociedad.

## **ARTICULO 10.- SUJECION DE LOS ACCIONISTAS A LOS ESTATUTOS**

La suscripción o adquisición de una o más acciones, presupone por parte de su tenedor, su conformidad de atenerse a las cláusulas de estos Estatutos y a las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, del Presidente, y de los Funcionarios, en consonancia con los presentes Estatutos. Por tanto, ni los accionistas, ni sus herederos, ni sus acreedores, ni ninguno de sus causahabientes, tendrán intervención en los negocios de la Sociedad, ni podrán hacer fijar sellos sobre los libros, papeles, efectos y bienes de ésta. Esto no altera en nada el derecho que tienen los accionistas de tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas Generales y de ejercer los demás derechos que les acuerdan estos Estatutos y la Ley.

## **ARTICULO 11.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES**

Las acciones son indivisibles respecto de la Sociedad, la cual sólo reconoce a un dueño por cada acción. Por consiguiente, los co-dueños de una acción deberán estar representados por un mismo apoderado. A falta de acuerdo sobre este punto, o a falta de capacidad civil, los propietarios indivisos se harán representar por un mandatario que designe el Presidente del Tribunal de Comercio del Domicilio social a requerimiento de la parte más diligente.

## **ARTICULO 12.- LIBRO DE ACCIONES**

En el libro de acciones se harán constar el nombre, la dirección y el número de acciones que posee cada titular de acciones nominativas. Toda convocatoria a Asamblea y pago de dividendos se remitirá a los accionistas a las direcciones que aparezcan en el citado libro de acciones o en otro libro llevado con el mismo propósito.

## **ARTICULO 13.- PERDIDA DE CERTIFICADO DE ACCION**

En caso de pérdida de un Certificado de Acción, el dueño, para obtener la expedición de un certificado nuevo, deberá notificarle a la Sociedad la pérdida ocurrida y pedir la anulación del certificado perdido y la expedición de un certificado que lo sustituya. El peticionario publicará un extracto de la notificación en un periódico de circulación nacional una vez por semana durante cuatro semanas consecutivas. Transcurridos diez (10) días de la última publicación, si no hubiere oposición, se le expedirá al requeriente un nuevo certificado, mediante entrega de los ejemplares del periódico en que se hubiesen hecho las publicaciones, debidamente certificadas por el editor. Los Certificados perdidos se considerarán nulos. Si hubiere oposición, la Sociedad no entregará el certificado sustituto mientras la cuestión no sea resuelta entre el reclamante y el oponente, por sentencia judicial no susceptible de recurso, o por transacción, desistimiento o aquiescencia.

### **TITULO III**

#### **DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD**

##### **ARTICULO 14.- DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD**

La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos: a) La Asamblea General de Accionistas; b) el Presidente-Administrador o quien haga sus veces y los demás funcionarios de la compañía nombrados y designados por la Asamblea General o por el Presidente-Administrador.

El Presidente ejercerá las funciones de Presidente-Administrador de la compañía.

#### **SECCION I.-DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

##### **ARTICULO 15.- ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General de Accionistas se constituirá válidamente por la reunión de propietarios de acciones o de sus representantes, en la proporción y mediante las formalidades requeridas por las leyes y por estos Estatutos. Estará regularmente constituida, deliberará válidamente y representará la universalidad de los accionistas y de las acciones, cuando esté compuesta por accionistas que representen el cincuenta y un por ciento (51%) por lo menos del capital social suscrito y pagado o la proporción mayor que exijan para ciertas deliberaciones la ley y los presentes Estatutos. Los acuerdos de la Asamblea General son finales y concluyentes, sus resoluciones obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes, los disidentes y los incapaces, y contra dichos acuerdos no habrá recurso alguno, excepto en los casos previstos por la ley.

##### **ARTICULO 16.- DIVISION DE LAS ASAMBLEAS**

Además de la Asamblea General Constitutiva de que se hablará más adelante, en estos Estatutos, las Asambleas Generales se dividen en Ordinaria Anual, Ordinaria y Extraordinaria. Las Asambleas Generales Ordinarias conocerán de todos los actos y operaciones que se refieran a hechos de gestión o de administración de la Sociedad o de aplicación o de interpretación de los Estatutos, que excedan los poderes del Presidente. La Asamblea General Extraordinaria conocerá de los asuntos que se refieran o conllevan modificación de los Estatutos.

## **ARTICULO 17.- FECHA Y LUGAR DE REUNION DE LAS ASAMBLEAS Y CONVOCATORIAS**

La Asamblea General Ordinaria Anual, de que se hablará más adelante, se reunirá sin necesidad de convocatoria, el tercer jueves de cada mes de abril o el día hábil siguiente, a las nueve horas de la mañana, en el asiento de la Sociedad, o en otro lugar del territorio nacional o del extranjero, siempre que se haya participado en este último caso el lugar de la Asamblea, mediante carta enviada por correo certificado con quince días de antelación a la celebración de dicha Asamblea o que todos los accionistas se encuentren presentes en ese lugar el día señalado.

Las demás Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el local del asiento social o en cualquier otro lugar del territorio nacional o del extranjero especificado en la convocatoria, la cual será firmada por el Presidente o quien haga sus veces, o por las personas que conforme a estos Estatutos tengan calidad para ello, enviándose dicha convocatoria a cada socio con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de la celebración de dichas Asambleas, por correo certificado. Cualquier Asamblea podrá reunirse sin necesidad de convocatoria, constituirse regularmente y tomar toda clase de acuerdos, cuando se encuentren presentes o representados accionistas que representen la totalidad del capital suscrito y pagado.

## **ARTICULO 18.- QUORUM Y COMPOSICION DE LAS ASAMBLEAS**

La Asamblea General Ordinaria Anual y la Asamblea General Ordinaria estarán compuestas por accionistas o sus apoderados que representen cuando menos la mitad del capital suscrito y pagado de la Sociedad más una acción. Si la Asamblea no alcanza ese número, se convocará una nueva Asamblea que deliberará válidamente, cualquiera que sea la proporción del capital representado por los accionistas presentes.

La Asamblea General Extraordinaria estará compuesta por accionistas o sus apoderados que representen cuando menos las dos terceras partes del capital suscrito y pagado de la Sociedad. Si la Asamblea General Extraordinaria no reúne el quórum exigido en el presente Artículo, podrá ser convocada de nuevo una o más veces, pero la Asamblea así convocada deliberará válidamente sólo si la mitad del capital suscrito y pagado se encuentra presente.

## **ARTICULO 19.- VOTOS Y APODERADOS DE LOS ACCIONISTAS**

Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por la mayoría de los accionistas presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente de la Asamblea será decisorio. Cada acción dará derecho a un voto.

Todo accionista tiene derecho a concurrir y a votar en cualquier Asamblea General, ya sea en persona o haciéndose representar por mandatario, que no podrá ser más de uno, sea cual fuere el número de acciones que tenga. El apoderado o mandatario deberá depositar en el asiento social de la Sociedad, por lo menos un (1) día antes de la reunión, una constancia del poder de su mandante.

Se conviene que las mujeres casadas podrán estar representadas por su esposo si éste último tiene la administración de sus derechos; los menores o incapaces serán representados por sus tutores y administradores; y las sociedades por una persona que justifique un mandato especial y regular.

El derecho a voto está sujeto a la prueba de la propiedad sobre las acciones, que podrá hacerse, bien sea por una verificación en el Libro de Acciones, bien sea por la exhibición del o de los Certificados debidamente endosados por la persona que aparezca como dueña en dicho Libro.

#### **ARTICULO 20.-VOTACION EN LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA**

Ningún accionista tendrá más de diez (10) votos en la Asamblea General Constitutiva, independientemente del número de acciones de que sea propietario. Salvo esta excepción, las demás reglas relativas al funcionamiento de las Asambleas Generales Ordinarias, serán aplicables a la Asamblea General Constitutiva.

#### **ARTICULO 21.- DIRECTIVA DE LAS ASAMBLEAS, LISTA DE ACCIONISTAS Y ORDEN DEL DIA**

La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, y en ausencia o inhabilitación de éste por el Secretario. Aún en caso de que la Asamblea no sea convocada por el Presidente del Consejo de Administración, será presidida por éste. El no cumplimiento de esta formalidad conllevará la nulidad de las decisiones que se adopten. El Secretario de la sociedad ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea General y a falta o incapacidad de aquel, por el Secretario Asistente, y a falta de éste último, por el Secretario Ad-Hoc que designe el Presidente de la Asamblea.

El Secretario deberá preparar, antes de iniciarse la Asamblea, una lista que contenga los nombres y domicilios de los accionistas concurrentes o representados, el número de acciones y votos que le corresponde a cada uno. Esta lista deberá ser firmada por los accionistas asistentes o por sus representantes, antes del inicio de la Asamblea, certificada por el Secretario de Actas y depositada en el domicilio social. Dicha lista será comunicada a todos los accionistas que la soliciten. El Orden del Día será redactado por el Presidente del Consejo de Administración o por quien de forma regular y válida hubiese hecho la convocatoria de la Asamblea.

La Asamblea General no deliberará más que sobre las proposiciones que figuren en el Orden del Día. Sin embargo, el Presidente de la Asamblea General estará obligado a incluir en el Orden del Día, toda proposición que emane de accionistas que representen el treinta por ciento (30%) del Capital Suscrito y Pagado de la compañía, siempre que haya sido consignada por escrito y entregada al Presidente del Consejo de Administración, antes del inicio de la Asamblea. Toda resolución que fuere una consecuencia directa o indirecta de la discusión provocada por un tema del Orden del Día, podrá, a juicio del Presidente de la Asamblea, ser sometida a votación y constar en el acta en forma de resolución, si así lo considerase conveniente el Presidente de la Asamblea.

## **ARTICULO 22.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA**

Son atribuciones de la Asamblea General Constitutiva:

- a) Aprobar los Estatutos
- b) Verificar los aportes y comprobar la sinceridad de la declaración hecha por el Fundador de la Sociedad
- c) Elegir el Presidente y los demás funcionarios, quienes durarán en sus funciones seis (6) años o hasta que la Asamblea correspondiente hasta que se elija sus sustitutos
- d) Elegir al Comisario de Cuentas de la Sociedad por un período de un (1) año
- e) Tomar toda resolución que pudiese tomar una Asamblea Ordinaria
- f) Declarar que la Sociedad está definitivamente constituida

## **ARTICULO 23.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL**

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual:

- a) Nombrar al Presidente-Administrador y al Secretario por seis (6) años y al Comisario por un período de un año
- b) Conocer del informe o memoria anual del Presidente, así como de los estados, cuentas y balances y aprobar o desaprobarnos
- c) Aprobar o no aprobar la gestión del Presidente y los demás Funcionarios
- d) Disponer lo relativo a la repartición de dividendos y su forma de pago, respetando siempre la reserva legal. Podrá además disponer la reinversión de las utilidades y/o la creación de reservas en la medida en que las utilidades exceden del 8% del Capital Suscrito y Pagado y

podrá darle a cada accionista la posibilidad de optar entre recibir sus dividendos en efectivo o en acciones, según se establece en estos Estatutos

- e) Otorgar autorizaciones a los Funcionarios o a cualquier persona para actuar en representación de la Sociedad
- f) Tomar acta de la emisión de acciones con cargo al capital autorizado verificada durante el semestre anterior a la Asamblea
- g) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier proposición o asunto que no entre en la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria. Tiene competencia concurrente con el Presidente para resolver sobre cualquier asunto que le incumbe a éste último

#### **ARTICULO 24.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA NO ANUAL**

La Asamblea General Ordinaria No Anual conoce y decide de todos los actos y operaciones que se refieran a la administración de la Sociedad. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual cuando por cualquier causa no se haya reunido dicha Asamblea o cuando no haya resuelto algunos asuntos de su competencia
- b) Remover y sustituir a los Funcionarios y al Comisario en cualquier época; así como llenar las vacantes que se produzcan cuando tal designación no sea de la exclusiva competencia del Presidente del Tribunal de Comercio, conforme al Artículo 57 del Código de Comercio y según las disposiciones del Artículo 28 de los Estatutos Sociales
- c) Tomar acta de la emisión de acciones con cargo al Capital Autorizado, verificada durante el semestre anterior a la Asamblea

#### **ARTICULO 25.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

La Asamblea General Extraordinaria conocerá:

- a) Del aumento o disminución del Capital Social Autorizado
- b) De la unión o fusión con otra Sociedad
- c) De la disolución de la Sociedad o de la limitación o reducción del término de duración de la misma
- d) De la modificación de cualquier artículo de los presentes Estatutos

## **ARTICULO 26.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

Se redactarán actas de las sesiones de las Asambleas Generales por el Secretario de dichas Asambleas. Estas actas deberán ser firmadas por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario. Las copias que se expidan harán fe cuando sean firmadas por el Secretario de la Sociedad y el Presidente o quienes hagan sus veces y lleven estampado el sello de la Sociedad.

### **TITULO III**

#### **DE LOS FUNCIONARIOS Y SUS ATRIBUCIONES**

## **ARTICULO 27.- EL PRESIDENTE-ADMINISTRADOR**

El Presidente-Administrador será el funcionario principal o ejecutivo de la Sociedad. Será nombrado por la Asamblea General y durará seis (6) años en el ejercicio de sus funciones o hasta cuando sea nombrado y tome posesión quien debe sustituirlo. Para ser Presidente de la Sociedad no es necesario ser accionista. Igualmente, el Presidente podrá ser reelegido indefinidamente, y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

## **ARTÍCULO 28.- FACULTADES DEL PRESIDENTE**

El Presidente representará a la compañía plenamente en todos los sentidos, tanto frente a los accionistas como frente a los terceros. Estará facultado para actuar en nombre de la compañía y para realizar y disponer que sean realizados todos aquellos actos y cosas que se relacionen con el objeto de la compañía, siempre que no hayan sido reservados por la ley o por estos estatutos y sometidos a la decisión previa de la Asamblea General. Además, el Presidente será el funcionario principal de la compañía en cuestiones financieras y tendrá a su cargo la contabilidad de la compañía y la preparación de los estados financieros. En particular, el Presidente estará investido de las siguientes atribuciones especiales:

- a) Presidir las Asambleas Generales de Accionistas
- b) Nombrar y revocar a todos los funcionarios, agentes y empleados de la compañía, cuyo nombramiento no sea facultad de la Asamblea General, determinar su remuneración y todas las demás disposiciones pertinentes en relación con su empleo
- c) Dirigir, de acuerdo con las leyes vigentes en la República Dominicana, con estos Estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, la organización y marcha de los negocios de la Sociedad y llevar su representación
- d) Velar por la preparación del informe o memoria anual, que debe ser presentado a la Asamblea General Ordinaria Anual sobre la situación de la Sociedad, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes

- e) Convocar la Asamblea General de Accionistas siempre que lo creyere oportuno, o cuando lo soliciten accionistas que representen por lo menos el treinta por ciento (30%) del Capital Social Pagado
- f) Someter a la consideración de la Asamblea General de Accionistas aquellos asuntos que a su juicio deben conocer, o yo estudio, consideración y decisión convengan a la Sociedad
- g) Disponer los gastos generales de la compañía, elaborando el presupuesto correspondiente
- h) Librar, endosar, aceptar y pagar efectos de comercio, cheques, giros, pagarés y letras de cambio, prestar fianzas o garantías
- i) Resolver todos los negocios y operaciones que se relaciones con el objeto de la compañía; ejecutar todos aquellos actos y cosas que fueren consecuencia de tales negocios y operaciones; otorgar todos los contratos y otros instrumentos en nombre de la compañía, siendo obligatorios para ésta todos los contratos e instrumentos debidamente otorgados
- j) Resolver todas las compras, ventas, permutas o arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, sean cualesquiera la cuantía y la duración de tales operaciones
- k) Disponer todo cuanto se relaciones con el manejo, la custodia, el depósito, la inversión y el desembolso de los fondos de la compañía; abrir y mantener cuentas bancarias, hacer depósitos, girar contra tales cuentas con cheques o en cualquier otra forma, y en general efectuar todas las operaciones bancarias
- l) Contratar empréstitos con o sin la garantía de los bienes sociales, mediante apertura de crédito o de otro modo, y determinar las condiciones de los mismos
- m) Representar a la compañía en todas las reclamaciones o demandas en los tribunales y otras autoridades competentes, comprometer o transigir o desistir de tales reclamaciones o demandas, y ejercer todos los derechos de la compañía en relación a las mismas
- n) Preparar el final de cada semestre un estado sumario del activo y el pasivo de la compañía y ponerlo a disposición del comisario
- ñ) Practicar un inventario al final de cada año fiscal y preparar el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas, todo lo cual será puesto a disposición del comisario a más tardar cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha en que deba celebrarse la Asamblea General de Accionistas, y ser presentados luego a dicha Asamblea
- o) Presentar a los accionistas en cada Asamblea General un informe relativo a la marcha de los negocios de la compañía en el período transcurrido desde el inventario precedente hasta el último, y recomendar las disposiciones que considere pertinentes en relación con los beneficios
- p) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas
- q) Firmar junto con el Secretario las actas de la Asamblea General de Accionistas

- r) Firmar los certificados de acciones conjuntamente con el Secretario
- s) Tomar a su cargo los fondos y contabilidad de la compañía, así como la guarda y conservación de los libros y las escrituras de sus propiedades y negociaciones;
- t) Formular las cuentas y balances que debe presentar a la Asamblea General

## **ARTICULO 29. DELEGACION DE LOS PODERES DEL PRESIDENTE**

El Presidente de la sociedad podrá a su sola discreción, delegar los poderes que le confieren los presentes Estatutos en la persona de cualquier otro funcionario o de cualquier otra persona que estime conveniente. El Presidente podrá conceder poderes especiales para fines determinados.

En estos casos el Presidente podrá fijar como considere apropiado la extensión de las atribuciones y poderes de tales mandatarios, su duración, su remuneración y las condiciones de su retiro o revocación, bajo su responsabilidad.

El Presidente podrá acordar a dichos mandatarios un porcentaje de los beneficios netos anuales de la compañía, como parte de la compensación por su trabajo. Esta como cualquier otra retribución que se le asigne se cargará como gastos generales.

## **ARTICULO 30. ADMINISTRADORES**

El Presidente podrá también designar a uno o varios administradores a quienes podrá otorgar los poderes que estime convenientes para la dirección y administración de la compañía o para el cumplimiento de uno o varios objetos determinados.

Las disposiciones del artículo anterior referente a la forma, extensión, terminación de esos poderes, así como el modo de remuneración son comunes a los administradores.

## **ARTICULO 31. FIRMA DE ACTOS Y DOCUMENTOS**

Todos los actos concernientes a la compañía y resueltos por el Presidente, así como los retiros de fondos o valores, las órdenes a cargo de banqueros, deudores o depositarios, lo mismo que los libramientos, endosos o aceptaciones de efectos de comercio, serán firmados por el Presidente, salvo los casos en que dicho funcionario hubiese conferido delegación especial para tales fines a un Administrador o Administradores o hubiese resuelto otra cosa.

Los actos relativos al servicio diario de los negocios sociales, incluyendo la correspondencia y las piezas de contabilidad, serán firmados por el Presidente o por el Administrador a quienes se le hubiere dado poderes para ello, o por lo Jefes de Servicios designados por la Administración, bajo la responsabilidad del Presidente.

## **ARTICULO 32. RESPONSABILIDAD PERSONAL DEL PRESIDENTE.**

El Presidente no contrae en razón de su gestión, ninguna obligación personal no solidaria concerniente a los compromisos de la compañía. Su responsabilidad personal se limitará a los casos en que cometa faltas graves en la ejecución del mandato que se le confiere y en el caso

en que actúe en exceso de los poderes que la compañía le hubiere otorgado. Esta responsabilidad será asumida cuando sea posible demostrar que el acto perjudicial es la obra personal del Presidente.

La responsabilidad del Presidente se concreta en todos los casos al límite exacto del perjuicio causado. La prueba de la relación directa de causa y efecto entre el perjuicio sufrido y la falta personal del Presidente, quedará a cargo del accionista o de los terceros demandantes.

### **ARTICULO 33. NEGOCIOS DEL PRESIDENTE CON LA COMPAÑÍA**

El Presidente no podrá tomar o conservar interés directo o indirecto en cualquier empresa o trato hecho con la compañía o por cuenta de ésta, a menos que hubiere sido autorizado para ello por la Asamblea General. En este caso quedará obligado a rendir anualmente cuenta especial a la Asamblea General de la ejecución de los negocios autorizados.

### **ARTICULO 34.- SECRETARIO**

El Secretario será nombrado por la Asamblea General y ejercerá sus funciones por un período de seis (6) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para desempeñar este cargo no es necesario ser accionista.

El Secretario tendrá todas las atribuciones que le sean conferidas por la Asamblea. Tendrá a su cargo las siguientes atribuciones, además de las enunciadas en otros artículos de estos Estatutos:

- a) Redactar y conservar en buen orden en el domicilio social las actas de las Asambleas Generales
- b) Redactar la nómina que contendrá los nombres y domicilios de los accionistas presentes o representados en las Asambleas Generales y el número de acciones de que cada uno sea portador. Certificar esta lista conjuntamente con el Presidente y depositarla en el domicilio social para todo el que la solicite
- c) Expedir copias certificadas, firmadas por él y por el Presidente de los acuerdos de la Asamblea General, estampando en ellas el sello de la compañía
- b) Llevar el Libro de Acciones y anotar en él las transferencias de las acciones y los cambios de dirección de los accionistas, tan pronto se notifiquen a la Sociedad
- c) Firmar con el Presidente los Certificados de Acciones de la Sociedad, así como las Certificaciones de Actas de la Asamblea General y cualquier otra certificación
- d) Organizar y preparar las Asambleas Generales
- e) Custodiar el sello de la Sociedad
- f) Ejecutar los acuerdos y cumplir con las demás funciones que la Asamblea General o el Presidente pusieren a su cargo

## **ARTICULO 36.- EL COMISARIO**

En la Asamblea General Constitutiva y en las sucesivas Asambleas Ordinarias Anuales se nombrará un Comisario que no tendrá que ser accionista, por el término de un (1) año para desempeñar dicho cargo con arreglo a la Ley, pudiendo reelegirse una o más veces.

Tendrá las atribuciones siguientes, además de las enunciadas en otros artículos de estos Estatutos:

- a) Presentar a la Asamblea General Ordinaria Anual un informe sobre la situación de la Sociedad y sobre las cuentas y balances presentados por el Presidente-Administrador. A tal efecto, el Presidente deberá poner a su disposición, con el tiempo determinado por la Ley, los libros y papeles de la Sociedad, para que pueda examinar todas las operaciones
- b) Remitir su informe al Secretario de la Sociedad con quince días, por lo menos, de antelación a la fecha de la Asamblea General, para que puedan ser examinados por todos los accionistas que lo soliciten
- c) Requerir del Presidente o de quien haga sus veces, en los casos que estime graves o de urgencia, que convoque una Asamblea General; él mismo puede también convocarla en el caso de resistencia o inhabilitación del Presidente o de quien haga sus veces, debiendo fijar el Orden del Día y entregarlo al Secretario cinco (5) días antes del que fije para la reunión de la Asamblea General

## **TITULO V**

### **EJERCICIO SOCIAL, FONDO DE RESERVA LEGAL Y DIVIDENDOS**

#### **ARTICULO 36.- EJERCICIO SOCIAL**

El ejercicio social comenzará el día primero de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre. Sin embargo, excepcionalmente, el primer ejercicio social comenzará el día de la constitución definitiva de la Sociedad, y terminará el día treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco (2005). Terminado el ejercicio social anual, se prepararán los estados financieros que muestren la situación de los activos y pasivos de la Sociedad, estado de ganancias y pérdidas, inventario y cualquier otras cuentas y balances que han de someterse a la Asamblea General Ordinaria Anual, con el informe escrito del Comisario y con la Memoria Anual del Presidente, exponiendo la situación y marcha de los negocios de la Sociedad y dando cuenta de sus gestiones.

#### **ARTICULO 37.- FONDO DE RESERVA LEGAL**

Anualmente se separará un cinco por ciento (5%) por lo menos de los beneficios netos obtenidos, para constituir la reserva legal obligatoria. Cuando ese fondo alcance al equivalente de una décima parte del Capital social Suscrito y Pagado, podrá suspenderse la deducción del cinco por ciento (5%) a que antes se ha hecho referencia, siempre que la Asamblea General decida mantener en ese límite la referida reserva.

## **ARTICULO 38.- DIVIDENDOS, RESERVAS**

Podrán ser repartidas a título de dividendo entre los accionistas que figuren en los registros de la Sociedad al treinta y uno de diciembre del ejercicio social recién transcurrido, la totalidad o parte de las utilidades que resulten a la Sociedad después de haber hecho la provisión para el pago del Impuesto sobre la Renta y cualesquiera otras provisiones que decida el Presidente; el aporte al Fondo de Reserva Legal; separar la parte de las utilidades destinadas a funcionarios y empleados de la Sociedad de acuerdo con lo que determine la Asamblea General y de hacer las reservas que ella establezca. Asimismo podrá repartirse a dichos accionistas a título de dividendo, utilidades no distribuidas correspondientes a ejercicios anteriores.

La Asamblea podrá resolver que los dividendos que ella decida repartir serán pagados en efectivo o en naturaleza, en un solo pago o en varios pagos sucesivos.

## **TITULO VI**

### **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD**

#### **ARTICULO 39.- DISOLUCION.- LIQUIDACION**

La Asamblea General Extraordinaria dispondrá la disolución y liquidación de la Sociedad cuando hubiere lugar a ello. Dicha Asamblea General regulará el modo de hacer la liquidación y nombrará la persona o personas que deban practicarla. Si dicha Asamblea no establece la forma de la liquidación, ni nombra la o las personas que deban practicarla, el Presidente o quienes éste designe, asumirá la representación plena y practicará esta liquidación con arreglo a la Ley.

## **TITULO VII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTICULO 40.- CONTESTACIONES ENTRE ACCIONISTAS O ENTRE ESTOS Y LA SOCIEDAD**

Todas las contestaciones que puedan suscitarse durante la existencia de la Sociedad o en el proceso de su liquidación entre los accionistas y la Sociedad o de los accionistas entre sí, en razón de los negocios sociales, serán sometidas, de conformidad con la Ley, a la consideración y decisión de tres árbitros designados uno por cada una de las partes y el tercero por ambas partes. Los árbitros designados deberán rendir su laudo, el cual será obligatorio para las partes en litigio. En caso de que las partes no estén en acuerdo con la decisión de los árbitros, podrán ejercer contra ésta los procedimientos prescritos en las leyes.

Todo accionista, en caso de litigio, deberá hacer elección de domicilio en la jurisdicción del asiento social, donde podrán realizarse válidamente todas las notificaciones a que haya lugar. En caso de que no se haga la elección de domicilio dentro de la jurisdicción del domicilio social, los accionistas, mediante los presentes Estatutos hacen formal elección de domicilio en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia del asiento social.

#### **ARTICULO 41.- EMISION Y ENTREGA DE CERTIFICADO DE ACCIONES**

Los certificados de acciones se emitirán y entregarán en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir del pago de las acciones de la Sociedad.

### **TITULO VIII**

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

Los accionistas otorgan los más amplios poderes al señor **JOSE POBRE** para que éste pueda recibir a nombre de la futura sociedad, los aportes de las personas que deseen ser accionistas de ella, para depositar y custodiar esos aportes en la mejor forma y para retirarlos de los lugares o bancos en los cuales hayan sido depositados por cuenta y en nombre de la sociedad, y para redactar y firmar la lista de pago de aportes

**HECHO Y FIRMADO** en cuatro (4) originales para ser depositados, en el asiento social; en la Dirección General de Impuesto Internos, y en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc., a los fines de obtener el Registro e inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día jueves tres (3) del mes de febrero del año dos mil cinco (2005).

---

**JOSE POBRE**  
Fundador